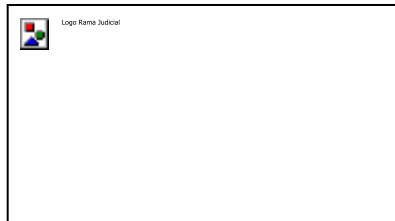


AUTO FAMILIA No: 050
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTAÑO JARAMILLO
DEMANDADA: LUIS ALBERTO QUINTERO AGUIRRE
RADICADO: 2006-00104-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora XIOMARA ELENA QUINTERO CASTAÑO, con CC. 1088028108 expedida en Dosquebradas Risaralda, allega escrito a este Despacho a través del correo institucional, donde depreca la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su nombre y si es posible hacerlos efectivos en el Banco Agrario de la ciudad de Pereira (R/ralda).

Es de aclarar que en el proceso génesis de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurado por la señora LUZ MARINA CASTAÑO JARAMILLO contra el señor LUIS ALBERTO QUINTERO AGUIRRE se estableció cuota alimentaria en favor de la solicitante XIOMARA ELENA.

Seguidamente, una vez verificados los depósitos judiciales que reposan a cargo de este Despacho, se tienen varios a favor de la mencionada, por lo que, en consecuencia, cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran vigentes y en favor de la señora XIOMARA ELENA QUINTERO CASTAÑO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.088.028.108.

Respecto a que pueda hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Pereira, se le informa que ello puede hacerse a nivel nacional en todas las oficinas de la mencionada entidad bancaria.

De igual modo, por Secretaría se dispone oficiar a la FIDUPREVISORA S.A con el fin de informar al Despacho el título depositado el 19/04/2021 que asciende a la suma de \$ 8.776.740 corresponde a que rubro o descuento, entre tanto, dista completamente del valor de los que asiduamente se realizan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73157e3c73f1fc64789125b15dd34e05fe658a45113f341515ff35b2240242bd**

Documento generado en 16/02/2022 05:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>